

RESOLUCIÓN No. 00633

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER102239 del 17 de Agosto de 2011, el señor SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.372.637, en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificado con NIT. 860.028.731-8, domiciliada en la Calle 38 No. 29-56, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 23 de Agosto de 2011, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 4356 del 20 de Septiembre de 2011, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 18515 del 27 de Noviembre de 2011, el cual concluyó:

(...)

RESOLUCIÓN No. 00633

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ITEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 4356 del 20 de Septiembre de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00633

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 9 de Noviembre de 2011 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, durante los meses de: Septiembre y Octubre de de 2011; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS <u>INSCRITOS EN EL</u> PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
359	371		96,77%	Octubre de 2011	95%
	Diesel	Gas			
	371	0			

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00633

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE "COOTRANSNORTE"** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, se concluye que el **96,77%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las

RESOLUCIÓN No. 00633

propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que el resultado de la visita obrante en el Concepto Técnico No. 18515 del 27 de Noviembre de 2011, establecieron que el 96,77% de la flota vehicular de la cooperativa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, mediante Concepto Técnico No. 18515 del 27 de Noviembre de 2011 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**,

RESOLUCIÓN No. 00633

Representada Legalmente por el señor SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.372.637.

Que en el auto No. 4356 del 20 de Septiembre de 2011 se dio inicio de trámite administrativo ambiental a la empresa que nos ocupa, para la aprobación del programa de autorregulación ambiental respecto de un total de 379 vehículos, sin embargo una vez realizada la evaluación documental y física de los vehículos por parte del área técnica de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta autoridad, se constató que el total de la flota inscrita de la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.** fue de 371 vehículos de los cuales son susceptibles de ser autorregulados 359, como se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo..

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00633

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

RESOLUCIÓN No. 00633

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, identificada con NIT. 860.028.731-8, ubicada en la Calle 38 No. 29-56, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, y representada legalmente por el señor SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.372.637.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:



RESOLUCIÓN No. 00633

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCJ708	DIESEL	121	SVS515	DIESEL	241	VEN509	DIESEL
2	SDF626	DIESEL	122	SVS869	DIESEL	242	VEO091	DIESEL
3	SEB354	DIESEL	123	VDA399	DIESEL	243	VEO497	DIESEL
4	SFN136	DIESEL	124	VDA489	DIESEL	244	VEO609	DIESEL
5	SFN789	DIESEL	125	VDA577	DIESEL	245	VEO678	DIESEL
6	SFO053	DIESEL	126	VDB636	DIESEL	246	VEO690	DIESEL
7	SFO565	DIESEL	127	VDB713	DIESEL	247	VEO699	DIESEL
8	SFP042	DIESEL	128	VDC322	DIESEL	248	VEO786	DIESEL
9	SFP278	DIESEL	129	VDD500	DIESEL	249	VEP131	DIESEL
10	SFO993	DIESEL	130	VDD579	DIESEL	250	VEP135	DIESEL
11	SFO995	DIESEL	131	VDD839	DIESEL	251	VEP314	DIESEL
12	SFR074	DIESEL	132	VDE017	DIESEL	252	VEP315	DIESEL
13	SFR783	DIESEL	133	VDE556	DIESEL	253	VEP316	DIESEL
14	SFS481	DIESEL	134	VDE570	DIESEL	254	VEP317	DIESEL
15	SFS638	DIESEL	135	VDE640	DIESEL	255	VEP415	DIESEL
16	SGA482	DIESEL	136	VDE793	DIESEL	256	VEP555	DIESEL
17	SGB172	DIESEL	137	VDF046	DIESEL	257	VEP561	DIESEL
18	SGB193	DIESEL	138	VDF048	DIESEL	258	VEP675	DIESEL
19	SGB448	DIESEL	139	VDF114	DIESEL	259	VEQ426	DIESEL
20	SGB734	DIESEL	140	VDF332	DIESEL	260	VEQ427	DIESEL
21	SGC992	DIESEL	141	VDF590	DIESEL	261	VEQ430	DIESEL
22	SGD498	DIESEL	142	VDF967	DIESEL	262	VEQ670	DIESEL
23	SGG555	DIESEL	143	VDF971	DIESEL	263	VEQ677	DIESEL
24	SGH732	DIESEL	144	VDG747	DIESEL	264	VEQ701	DIESEL
25	SGH790	DIESEL	145	VDH008	DIESEL	265	VEQ733	DIESEL
26	SGH791	DIESEL	146	VDH311	DIESEL	266	VEQ734	DIESEL
27	SGI519	DIESEL	147	VDH482	DIESEL	267	VEQ769	DIESEL
28	SGL061	DIESEL	148	VDI607	DIESEL	268	VEQ986	DIESEL
29	SGL264	DIESEL	149	VDI764	DIESEL	269	VEQ989	DIESEL
30	SGM440	DIESEL	150	VDI871	DIESEL	270	VER055	DIESEL
31	SGN271	DIESEL	151	VDJ327	DIESEL	271	VER091	DIESEL
32	SGN594	DIESEL	152	VDJ522	DIESEL	272	VER092	DIESEL
33	SGO029	DIESEL	153	VDJ844	DIESEL	273	VER418	DIESEL
34	SGP436	DIESEL	154	VDK003	DIESEL	274	VER431	DIESEL
35	SGP809	DIESEL	155	VDK596	DIESEL	275	VER574	DIESEL
36	SGR243	DIESEL	156	VDK598	DIESEL	276	VER679	DIESEL
37	SGR245	DIESEL	157	VDK615	DIESEL	277	VES009	DIESEL
38	SGR246	DIESEL	158	VDK718	DIESEL	278	VES255	DIESEL
39	SGR247	DIESEL	159	VDL378	DIESEL	279	VES256	DIESEL
40	SGR248	DIESEL	160	VDL613	DIESEL	280	VES257	DIESEL
41	SGR251	DIESEL	161	VDM000	DIESEL	281	VES266	DIESEL
42	SGR421	DIESEL	162	VDM115	DIESEL	282	VES270	DIESEL
43	SGS646	DIESEL	163	VDM140	DIESEL	283	VES290	DIESEL
44	SGT233	DIESEL	164	VDM219	DIESEL	284	VES291	DIESEL
45	SGV525	DIESEL	165	VDM328	DIESEL	285	VES323	DIESEL
46	SGV870	DIESEL	166	VDM471	DIESEL	286	VET724	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 00633

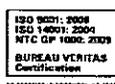
97	SIO778	DIESEL	217	VDY217	DIESEL	337	VFA571	DIESEL
98	SIO825	DIESEL	218	VDY246	DIESEL	338	VFA581	DIESEL
99	SIO826	DIESEL	219	VDY340	DIESEL	339	VFB096	DIESEL
100	SIP012	DIESEL	220	VDY376	DIESEL	340	VFB183	DIESEL
101	SIP639	DIESEL	221	VDY608	DIESEL	341	VFB192	DIESEL
102	SIP918	DIESEL	222	VDY998	DIESEL	342	VFB335	DIESEL
103	SIP997	DIESEL	223	VDZ538	DIESEL	343	VFB491	DIESEL
104	SIQ256	DIESEL	224	VDZ845	DIESEL	344	VFB492	DIESEL
105	SIQ257	DIESEL	225	VDZ846	DIESEL	345	VFB495	DIESEL
106	SIR086	DIESEL	226	VEA309	DIESEL	346	VFB652	DIESEL
107	SIR814	DIESEL	227	VEA310	DIESEL	347	VFB931	DIESEL
108	SIR855	DIESEL	228	VEA311	DIESEL	348	VFB933	DIESEL
109	SIS104	DIESEL	229	VEA335	DIESEL	349	VFB934	DIESEL
110	SIS184	DIESEL	230	VEA443	DIESEL	350	VFC042	DIESEL
111	SIS924	DIESEL	231	VEA474	DIESEL	351	VFC339	DIESEL
112	SMS473	DIESEL	232	VEA475	DIESEL	352	VFC402	DIESEL
113	SMS561	DIESEL	233	VEA678	DIESEL	353	VFC450	DIESEL
114	SMS982	DIESEL	234	VEB133	DIESEL	354	VFC666	DIESEL
115	SMY152	DIESEL	235	VEB134	DIESEL	355	VFC749	DIESEL
116	SMY330	DIESEL	236	VEB246	DIESEL	356	VFD990	DIESEL
117	SMY861	DIESEL	237	VEC303	DIESEL	357	VFE268	DIESEL
118	SMY862	DIESEL	238	VEL330	DIESEL	358	VFE508	DIESEL
119	SMY964	DIESEL	239	VEL332	DIESEL	359	VFE883	DIESEL
120	SVS502	DIESEL	240	VEL781	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.** deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados

¹ Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 18515 del 27 de Noviembre de 2011.



RESOLUCIÓN No. 00633

durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. La **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y entregar un reporte de esas mediciones a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 00633

- a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.



RESOLUCIÓN No. 00633

- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación tres (3) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.**, señor SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.372.637, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 38 No. 29-56, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de





RESOLUCIÓN No. 00633

2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

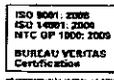
ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Exp. Sda-02-2011-2113
Elaboró:

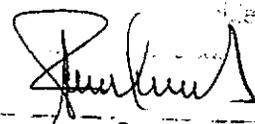
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	8/03/2012
Revisó:					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/06/2012
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/06/2012
Aprobó:					
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2012



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 SEP 2012 () días del mes de _____
personalmente a _____
del RESOLU 633 / 28-06-2012 anterior (a) _____
SALVADOR TOUAM BARRON en su calidad de
REPRESENTANTE LEGAL

BOGOTA _____ de
_____ del C.S.J.,
_____ del Fideicomiso de
_____ dentro de los cinco

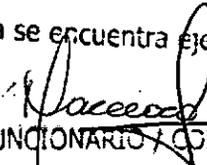
5) días de _____
Firma: 
Dni: CLL 38 No 29-50
Teléfono: 2686224
Nombre: MARTA CORREA

15:35 PM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 SEP 2012 () del mes de _____
del año (20 _____), se deja constancia de que _____

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

 MARTA CORREA
FUNCIONARIO / CONTRATISTA